

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas. — Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### ANUNCIO

Tribunal de la oposición libre para proveer dos plazas de Economistas adscritas, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Por el presente se hace constar, rectificando anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125, del pasado día 28 de mayo, que el segundo día 15 de junio, a las diecisiete horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Palacio Provincial, calle Miguel Angel, número 25, segunda planta, y no el día 20 como por error se hizo constar en anterior anuncio.

Madrid, 3 de junio de 1983.—El Secretario del Tribunal (Firmado).

(G.—1.437)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

#### ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1983, acordó aprobar provisional y definitivamente la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid, en los terrenos del Hospital de la Cruz Roja Española, situados en la avenida Reina Victoria, de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.248) (O.—59.515)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

#### ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 4

de mayo de 1983, acordó aprobar definitivamente los planes especiales de los polígonos números 7 y 9 de las Normas Complementarias y Subsidiarias del término municipal de Titulcia.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.316) (O.—59.558)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

#### ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1983, acordó dar por cumplidas las condiciones impuestas en acuerdo de esta Comisión, número 615 de 1978, adoptado en sesión celebrada el día 27 de julio de 1978, relativo al Plan Parcial Vedado de la Monja y Río, en el término municipal de Galapagar, promovido por don Aurelio Botella, haciendo constar, conforme ya consta en el citado acuerdo de Comisión, la obligación de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, conforme a lo establecido en el artículo 84.3, b) del texto refundido de la ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.317) (O.—59.559)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

#### ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana

na de Madrid, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1983, acordó, por unanimidad, recomendar a los Ayuntamientos de Torrejón de Ardoz, Coslada, Pinto y San Fernando de Henares no hagan uso de la posibilidad de tramitar ante esta Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, expedientes relativos a autorizaciones para elevación de mayores alturas (cinco plantas en los municipios de Torrejón de Ardoz, Coslada y San Fernando de Henares, cuatro o más en el de Pinto), que permite la normativa de sus respectivos Planes Generales, con el fin de no condicionar los trabajos en curso, de revisión y adaptación de los citados planes, a los que corresponde la regulación detallada de las condiciones urbanísticas de la edificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.247) (O.—59.514)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

#### Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 6 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de agosto de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de

tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION POR SECTORES**

Madrid (capital)

*Relación detallada de fincas y distritos*

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 14. — Doctor Salgado. — 4.
- 14. — Emilio Ortuño. — 4 y 24.
- 14. — Francisco Iglesias. — 15.
- 14. — Monte Olivetti. — 19, 34 y 63.
- 14. — Peña Prieta. — 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22.
- 14. — Sierra Filabres. — 8, 29, 40, 42, 49 y 51.
- 14. — Puerto Sollube. — 17.
- 14. — Nuestra Señora de las Mercedes. — 11.

*Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)*

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO 0084. — Sierra Filabres, 24. — Doctor Salgado, 4. Emilio Ortuño, 4 y 24. Francisco Iglesias, 15. Monte Olivetti, 19, 34 y 63. Peña Prieta, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22. Sierra Filabres, 8, 29, 40, 42, 49 y 51. Puerto Sollube, 17. Nuestra Señora de las Mercedes, 11.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.024) (O.—58.937)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 11 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con

un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles,

contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION POR SECTORES**

Madrid (capital)

*Relación detallada de fincas y distritos*

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 14. — Pico del Saltadero. — 2.
- 14. — Manuel Arranz. — 11, 14, 15, 17 y 21.
- 14. — Sierra Toledana. — 4.

*Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)*

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO 0081. — Héroes del Alcázar, 8. — Pico del Saltadero, 2. Manuel Arranz, 11, 14, 15, 17 y 21. Sierra Toledana, 4.

Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.315) (O.—59.122)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 18 de marzo de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aisla-

miento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION POR SECTORES**

Madrid (capital)

*Relación detallada de fincas y distritos*

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 1. — Almendro. — 4.
- 1. — Travesía del Almendro. — 3, 5 y 7.
- 1. — Cava Baja. — 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 33, 35, 37, 39 y 47.
- 1. — Cava Alta. — 4 y 16.
- 1. — Grafal. — 7, 9 y 14.
- 1. — Nuncio. — 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11.
- 4. — Plaza de Puerta Cerrada. — 1, 3, 4, 5 y 6.
- 1. — San Bruno. — 1 y 3.
- 1. — Toledo. — 32 y 34.

*Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)*

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SA 1546. — Cava Baja-Grajal. — Almendro, 4. Travesía del Almendro, 3, 5 y 7. Cava Baja, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 33, 35, 37, 39 y 47. Cava Alta, 4 y 16. Grafal, 7, 9 y 14. Nuncio, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11. Plaza de Puerta Cerrada, 1, 3, 4, 5 y 6. San Bruno, 1 y 3. Toledo, 32 y 34.

Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.316) (O.—59.123)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 22 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas

o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

13. — Nudela. — 54.  
13. — Ronda del Sur. — 13-Q y 15-Q.  
13. — Villarta. — 32-Q y 33-Q.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO-0096. — Mudela, frente al número 28. — Mudela, 54. Ronda del Sur, 13-Q y 15-Q. Villarta, 32-Q y 33-Q.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.121) (O.—59.445)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 27 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya po-

tencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

13. — Peralejo. — 1.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NA-1110. — San Fortunato, 37. — Peralejo, 1.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.119) (O.—59.443)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 26 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o supe-

rior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION POR SECTORES**

Madrid (capital)

*Relación detallada de fincas y distritos*

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 4. — Velázquez. — 6, 9, 10, 11, 12, 14 y 16.
- 4. — Villanueva. — 27, 29, 31, 34 y 36.

*Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)*

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SI-1436. Velázquez-Villanueva. — Velázquez, 6, 9, 10, 11, 12, 14 y 16. Villanueva, 27, 29, 31, 34 y 36.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado). (G. C.—6.120) (O.—59.444)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 19 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de

proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION POR SECTORES**

Madrid (capital)

*Relación detallada de fincas y distritos*

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 1. — Plaza de la Cebada. — 11.

*Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)*

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SA. 1012. — Plaza de la Cebada. — Plaza de la Cebada, 11.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.122) (O.—59.446)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 26 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se con-

sideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION POR SECTORES**

Madrid (capital)

*Relación detallada de fincas y distritos*

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 13. — Nudela. — 31-Q.

*Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)*

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO-0096. — Mudela, frente al número 28. — Mudela, 31-Q.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.123) (O.—59.447)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 26 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales estable-

cidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que constará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa su intención de reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucción MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas,

en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL — CALLE — NUMERO

14. — Pico Saltadero. — 1.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO-0081. — Héroes del Alcázar, 8. — Pico Saltadero, 1.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.124) (O.—59.448)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 25 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado

por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que constará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL — CALLE — NUMERO

2. — Juan Duque. — 16, 20, 24, 26, 28 y 30.

2. — Linneo. — 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

2. — Moreno Nieto. — 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 19.

2. — Virgen del Puerto. — 27, 29, 31 y 33.

2. — Fósforo. — 3.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SA-I437. — Moreno Nieto, 13. — Juan Duque, 16, 20, 24, 26, 28 y 30. Linneo, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Fósforo, 3. Moreno Nieto, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 19. Virgen del Puerto, 27, 29, 31 y 33.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.125) (O.—59.449)

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

### ZONA SEGUNDA DE GETAFE

Don Serafín Aranda Gámez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Getafe.

Hago saber: Que en los distintos expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Zona de mi cargo, contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se relacionan, con domicilio en el pueblo de Móstoles y por los conceptos, presupuestos e importe que asimismo se indican, se ha dictado en sucesivas fechas, la última en primero de diciembre de 1982, providencia de apremio, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Asimismo, con esta fecha, se dicta en los respectivos expedientes la siguiente:

Providencia.—A la vista de las actuaciones practicadas y resultando ser desconocido el paradero de los deudores relacionados a continuación, procédase a notificar los débitos en la forma establecida en el apartado séptimo del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y expidanse, en consecuencia, edictos que se remitirán a la Alcaldía del pueblo de Móstoles para su exposición en el tablón de anuncios y al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su publicación, haciendo constar la concesión a los interesados del plazo de ocho días para hacer efectivos sus descubiertos o para que comparezcan en este expediente por sí o por medio de persona debidamente autorizada y designen, en su caso, representantes legales que reciban las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, con la advertencia de que de no personarse serán declarados en rebeldía, practicándoseles, en lo sucesivo, las notificaciones que procedan según dispone el apartado séptimo del citado artículo 99 y regla 55-2º de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores se practicarán en la propia oficina de Recaudación por lectura de la providencia o acuerdo correspondientes, consignándose en el respectivo expediente diligencia de haberlo hecho.

Apellidos y nombre. — Ejercicio. — Importe

U r b a n a

López Muela, Gonzalo. — 1980-1982. — 13.218 pesetas.

López Muela, Jesús. — 1982. — 8.348 pesetas.

López Muñoz, Francis. — 1982. — 2.184 pesetas.

López Muñoz, Gerardo. — 1981-1982. — 9.202 pesetas.

López Narváez, Julio. — 1980-1982. — 20.117 pesetas.

López Nieto, Juan María. — 1980-1982. — 27.654 pesetas.

López Olmos, Miguela. — 1980-1982. — 14.024 pesetas.

López Ordóñez, José. — 1975-1979. — 10.795 pesetas.

López Orejana, Victoriano. — 1980-1982. — 17.483 pesetas.

López Orgado, Concepción. — 1980-1982. — 10.694 pesetas.

López Ortiz, María del Carmen. — 1980-1981. — 11.753 pesetas.

López Ortiz, Pedro. — 1982. — 2.166 pesetas.

López Osoera, Juan. — 1981-1982. — 8.844 pesetas.

López Ovejero, Bernabé. — 1982. — 2.498 pesetas.

López Padín, Federico. — 1981-1982. — 22.520 pesetas.

López Palomares, María de los Angeles. — 1981. — 5.761 pesetas.

López Parra, Antonio. — 1981-1982. — 16.408 pesetas.

López Pasadas, Rosa. — 1979. — 807 pesetas.  
 López Pascual, José. — 1977-1982. — 11.891 pesetas.  
 López Pastor, Amparo. — 1980-1982. — 38.983 pesetas.  
 López Peces, Eladio. — 1981-1982. — 11.684 pesetas.  
 López Pera, Carlos. — 1982. — 5.415 pesetas.  
 López Pérez, María Isabel. — 1981. — 2.846 pesetas.  
 López Pérez, Juan. — 1980-1982. — 7.490 pesetas.  
 López Pinilla, Demetrio. — 1980-1982. — 5.789 pesetas.  
 López Piquera, Juan Antón. — 1981. — 4.082 pesetas.  
 López Poza, Francisco. — 1980-1982. — 13.416 pesetas.  
 López Pozo, Antonio Víctor. — 1981-1982. — 4.396 pesetas.  
 López Pozo, Fermín. — 1981-1982. — 11.522 pesetas.  
 López Pozo, Francisco. — 1981-1982. — 12.633 pesetas.  
 López Proset, Angel. — 1979. — 774 pesetas.  
 López Puñido, Manuel. — 1981-1982. — 10.134 pesetas.  
 López Quesada, Gespasa. — 1980-1982. — 53.562 pesetas.  
 López Quintana, S. L. — 1981-1982. — 17.418 pesetas.  
 López Quintana, A. — 1980-1982. — 25.917 pesetas.  
 López Ramos, Antonio. — 1981-1982. — 8.784 pesetas.  
 López Recio, Francisco Manuel. — 1980-1982. — 22.414 pesetas.  
 López Redondo, Manuel. — 1980-1982. — 7.983 pesetas.  
 López del Rey, José. — 1975-1979. — 18.614 pesetas.  
 López Ríos, Flora. — 1975-1979. — 12.236 pesetas.  
 López Roda, Juan Manuel. — 1979. — 563 pesetas.  
 López Robledo, Angel. — 1980-1982. — 3.911 pesetas.  
 López Robles, Cruz. — 1980-1982. — 23.143 pesetas.  
 López Rodríguez, Alejandro. — 1982. — 3.732 pesetas.  
 López Rodríguez, Antonio o Rafael. — 1981-1982. — 11.752 pesetas.  
 López Rodríguez, Euf. — 1981-1982. — 11.460 pesetas.  
 López Rodríguez, Eulalio. — 1982. — 10.396 pesetas.  
 López Rodríguez, Guadalupe. — 1980-1982. — 13.359 pesetas.  
 López Rodríguez, Hortensia. — 1980-1982. — 9.702 pesetas.  
 López Rodríguez, Eulalio. — 1982. — 1.557 pesetas.  
 López Rodríguez, José. — 1982. — 5.269 pesetas.  
 López Rodríguez, Vicente. — 1982. — 2.242 pesetas.  
 López Rojas, Dionisio R. — 1982. — 6.027 pesetas.  
 López Roldán, Gerardo. — 1981-1982. — 4.918 pesetas.  
 López Romero, Ana. — 1980-1982. — 13.745 pesetas.  
 López Ruiz, José. — 1981-1982. — 7.428 pesetas.  
 López Ruiz, Juan. — 1975-1982. — 12.851 pesetas.  
 López Saguar, Julio. — 1980-1982. — 7.686 pesetas.  
 López Salazar, José D. — 1980-1982. — 26.361 pesetas.  
 López Sánchez, Angel. — 1980-1982. — 13.359 pesetas.  
 López Sánchez, Anatalio. — 1975-1979. — 6.059 pesetas.  
 López Sánchez, Anatalio. — 1975-1979. — 6.059 pesetas.  
 López Sánchez, Antonio. — 1975-1979. — 5.011 pesetas.  
 López Sánchez, Claudio A. — 1982. — 3.467 pesetas.  
 López Sánchez, Damián. — 1981-1982. — 25.402 pesetas.  
 López Sánchez, Eduardo. — 1980-1982. — 26.117 pesetas.  
 López Sánchez, Francisco. — 1980-1982. — 24.372 pesetas.  
 López Sánchez, Fulgencio. — 1982. — 2.214 pesetas.

López Sánchez, Jesús. — 1981. — 5.184 pesetas.  
 López Sánchez, José. — 1980-1981. — 8.737 pesetas.  
 López Sanz, Jesús. — 1982. — 11.341 pesetas.  
 López Serrano, Antonio. — 1976-1979. — 8.400 pesetas.  
 López Serrano, Román. — 1979. — 774 pesetas.  
 López Serrano, María Teresa. — 1976-1979. — 8.400 pesetas.  
 López Soler, Hermenegildo. — 1980-1982. — 26.361 pesetas.  
 López Soria, Segundo. — 1980-1981. — 16.198 pesetas.  
 López Tajuelo, Manuel. — 1979. — 821 pesetas.  
 López Tajuelo, Marcelino. — 1981-1982. — 19.290 pesetas.  
 López Tercero, Germán. — 1979. — 32 pesetas.  
 López Torres, Constanza. — 1981. — 3.556 pesetas.  
 López Toro, J. Antonio. — 1982. — 3.934 pesetas.  
 López de la Torre, Emilio. — 1980-1982. — 11.714 pesetas.  
 López de la Torre, Luis. — 1982. — 5.527 pesetas.  
 López Trujillo, Miguel. — 1982. — 10.628 pesetas.  
 López Valero, Fernando. — 1979. — 24 pesetas.  
 López Varelo, Jesús. — 1982. — 3.762 pesetas.  
 López Vázquez, Luis. — 1980-1982. — 10.938 pesetas.  
 López Vela, Julio. — 1981-1982. — 12.358 pesetas.  
 López Velasco, Antonio. — 1981-1982. — 15.044 pesetas.  
 López Velilla, Pedro. — 1981-1982. — 16.388 pesetas.  
 López Vías, Fernando. — 1982. — 4.926 pesetas.  
 López Vicente, Isidoro. — 1981-1982. — 9.748 pesetas.  
 López Vila, José. — 1980-1982. — 11.424 pesetas.  
 López Villalba, Jesús. — 1981-1982. — 11.670 pesetas.  
 López Villar Gregorio. — 1982. — 5.408 pesetas.  
 López Villegas, Pedro. — 1981-1982. — 23.662 pesetas.  
 López Yagüe, Apolinar. — 1982. — 2.301 pesetas.  
 López Yagüe, Félix. — 1975-1982. — 14.846 pesetas.  
 López Zamora, Vicente. — 1982. — 3.668 pesetas.  
 López Zolle, Manuel. — 1980-1982. — 13.276 pesetas.  
 López Zúñiga, Antonio. — 1982. — 5.015 pesetas.  
 López Díaz Guerra, José. — 1982. — 3.369 pesetas.  
 López de Lema Lozano, Manuel. — 1982. — 2.174 pesetas.  
 López López de Carballo, R. — 1980-1982. — 22.375 pesetas.  
 López Martín de Jouge, Ros. — 1982. — 4.823 pesetas.  
 López Tamayo Fernández, Enrique. — 1975-1979. — 19.229 pesetas.  
 Lopresti, Michele. — 1981. — 4.624 pesetas.  
 Lorca Rodríguez, José Santiago. — 1982. — 8.207 pesetas.  
 Lorca de la Torre, José Lucas. — 1981-1982. — 11.388 pesetas.  
 Lorden Gayo, Carmen. — 1980-1982. — 30.253 pesetas.  
 Lordes Calvo, Emilio. — 1982. — 2.350 pesetas.  
 Lorente Arnal, Isabel. — 1982. — 7.659 pesetas.  
 Lorente Arranz, Carlos. — 1982. — 3.137 pesetas.  
 Lorente Fernández, Félix. — 1982. — 7.659 pesetas.  
 Lorente Masas, Antonio. — 1982. — 8.033 pesetas.  
 Lorente Sánchez, Adolfo. — 1981-1982. — 9.748 pesetas.  
 Lorenzana, Claudia. — 1975-1979. — 11.953 pesetas.  
 Lorenzo, Pedro. — 1982. — 2.459 pesetas.  
 Lorenzo Cabezudo, Eduardo. — 1975-1979. — 9.970 pesetas.

Lorenzo Carriazo, Miguel Angel. — 1980-1981. — 7.414 pesetas.  
 Lorenzo Catalina, Da. — 1981-1982. — 2.334 pesetas.  
 Lorenzo, Enrique Adolfo. — 1979. — 863 pesetas.  
 Lorenzo Manzano, Antonio. — 1981-1982. — 16.414 pesetas.  
 Lorenzo Manzano, Javier. — 1979. — 1.917 pesetas.  
 Lorenzo Martínez, Angel. — 1980-1982. — 4.366 pesetas.  
 Lorenzo Miranda, Domingo. — 1982. — 3.117 pesetas.  
 Lorenzo Montes, Eutiquio. — 1975-1979. — 33.189 pesetas.  
 Lorenzo Morón, Jesús. — 1982. — 5.065 pesetas.  
 Lorenzo Moreno, José Luis. — 1980-1982. — 7.249 pesetas.  
 Lorenzo Otero, Fernando. — 1982. — 4.823 pesetas.  
 Lorenzo, Pedro. — 1981. — 2.459 pesetas.  
 Lorenzo Pozas, Aurelia. — 1982. — 1.526 pesetas.  
 Lorenzo Rico, Jesús. — 1980-1982. — 22.422 pesetas.  
 Lorenzo Sobrino, Raúl. — 1981-1982. — 10.788 pesetas.  
 Loro Fernández, Isidoro. — 1982. — 6.255 pesetas.  
 Lorrio Alba, Mariano. — 1980-1982. — 20.873 pesetas.  
 Losada Díaz, Clemente. — 1980-1982. — 6.698 pesetas.  
 Losada Barrios, Ramiro. — 1981-1982. — 2.474 pesetas.  
 Losada Fernández, Benjamín. — 1980-1982. — 7.276 pesetas.  
 Losada Galán, Rogelio. — 1976-1979. — 8.507 pesetas.  
 Losada Gordo, Antonio. — 1980. — 3.621 pesetas.  
 Losada Martínez, Carlos. — 1979. — 691 pesetas.  
 Losada Rodríguez, José. — 1975-1982. — 24.087 pesetas.  
 Losado García, Eloísa. — 1981-1982. — 6.738 pesetas.  
 Lou Coribes, José. — 1975-1979. — 7.633 pesetas.  
 Lóvez García, Miguel. — 1976-1979. — 8.899 pesetas.  
 Lozano, Felipe. — 1979. — 2.315 pesetas.  
 Lozano, Matilde. — 1982. — 2.726 pesetas.  
 Lozano, Pedro. — 1982. — 2.726 pesetas.  
 Lozano Alonso, Luis Eloy. — 1982. — 4.144 pesetas.  
 Lozano Arellano, Fernando. — 1975-1979. — 22.549 pesetas.  
 Lozano Borrezo, Jesús. — 1981. — 1.190 pesetas.  
 Lozano Espada, José. — 1981-1982. — 12.112 pesetas.  
 Lozano Fernández, Cruz. — 1982. — 5.808 pesetas.  
 Lozano Fernández, Domingo. — 1982. — 3.839 pesetas.  
 Lozano Ferrero, Manuel. — 1981-1982. — 7.974 pesetas.  
 Lozano García, Daniel. — 1981-1982. — 25.254 pesetas.  
 Lozano García, Francisco. — 1981. — 10.034 pesetas.  
 Lozano García, José. — 1982. — 2.137 pesetas.  
 Lozano Jiménez, Antonio. — 1982. — 3.938 pesetas.  
 Lozano de Lama, César. — 1982. — 3.442 pesetas.  
 Lozano León, Agustín. — 1982. — 5.464 pesetas.  
 Lozano López, Angel. — 1981-1982. — 7.396 pesetas.  
 Lozano López, Félix. — 1981-1982. — 7.608 pesetas.  
 Lozano Lorenzo, Giner. — 1979. — 1.047 pesetas.  
 Lozano Maganto, Regino. — 1982. — 1.910 pesetas.  
 Lozano Martín, Julio. — 1979. — 774 pesetas.  
 Lozano Ossorio, Leonardo. — 1981-1982. — 14.848 pesetas.  
 Lozano Palencia, José Luis. — 1979. — 758 pesetas.  
 Lozano Pedrero, Pedro. — 1981. — 5.553 pesetas.

Lozano Pérez, José Alej. — 1981-1982. — 12.058 pesetas.  
 Lozano Pérez, María. — 1981-1982. — 4.280 pesetas.  
 Lozano Salinas, Paulina. — 1982. — 2.263 pesetas.  
 Lozano Seoana, Joaquín. — 1979. — 1.988 pesetas.  
 Lozano Sevane, Joaquín. — 1982. — 3.264 pesetas.  
 Lozano Soana, Joaquín. — 1975-1979. — 6.947 pesetas.  
 Lozao Fernández, Cruz. — 1979. — 469 pesetas.  
 Lozar Gómez, Manuel. — 1980-1982. — 32.655 pesetas.  
 Lozaya García, Francisco. — 1975-1979. — 9.278 pesetas.  
 Lucas, Gregorio. — 1975-1979. — 7.639 pesetas.  
 Lucas Alvarez, Manuel. — 1982. — 2.729 pesetas.  
 Lucas Cabrera, Angel. — 1980-1982. — 13.745 pesetas.  
 Lucas López, Félix Florent. — 1981. — 2.395 pesetas.  
 Lucas Moreno, Pascual de. — 1975-1979. — 6.580 pesetas.  
 Lucas Peral, Paulino. — 1975-1979. — 7.378 pesetas.  
 Lucas Pérez, Francisco. — 1982. — 6.255 pesetas.  
 Lucas Recio, Máximo. — 1981-1982. — 3.536 pesetas.  
 Lucas Reina, Simón. — 1981-1982. — 4.952 pesetas.  
 Lucas Sánchez, María del Carmen. — 1980-1982. — 16.414 pesetas.  
 Lucas San Martín, Benito. — 1980-1982. — 16.707 pesetas.  
 Lucas Valdés, Esteban. — 1975-1979. — 10.140 pesetas.  
 Lucena Aguilar Tablada, Je. — 1979. — 2.517 pesetas.  
 Luceño Caro, José Julián. — 1980-1982. — 13.416 pesetas.  
 Lucero Cardín, Pablo. — 1980-1982. — 14.644 pesetas.  
 Lucía Delgado, Juan. — 1982. — 4.104 pesetas.  
 Lucio Cañadas, Castro. — 1975-1979. — 736 pesetas.  
 Lucio Lucio, Dolores. — 1975-1979. — 35.635 pesetas.  
 Luengo Arias, Fernando. — 1981-1982. — 11.684 pesetas.  
 Luengo Barroso, Vicente. — 1981-1982. — 15.382 pesetas.  
 Luengo Blanco, Moisés. — 1980-1982. — 20.348 pesetas.  
 Luengo Méndez, Antonio. — 1982. — 9.012 pesetas.  
 Luengo Púa, Juan. — 1981-1982. — 9.524 pesetas.  
 Luengo Rodríguez, Agapito. — 1979-1982. — 7.077 pesetas.  
 Lueta Tablero, Javier de la. — 1980-1982. — 12.813 pesetas.  
 Lugo Hernández, Carlos. — 1979-1982. — 11.069 pesetas.  
 Luico Magaz, José. — 1980-1982. — 17.168 pesetas.  
 Luis Castellanos, José. — 1982. — 1.868 pesetas.  
 Luis Coletto, José. — 1979. — 677 pesetas.  
 Luis García, José. — 1979. — 1.875 pesetas.  
 Luis Hernández, José. — 1979. — 101 pesetas.  
 Luis Jiménez, Orlando. — 1982. — 4.844 pesetas.  
 Luis Pérez, Isidro. — 1981-1982. — 9.380 pesetas.  
 Luis Zayas, Máximo. — 1975-1979. — 13.073 pesetas.  
 Luján Díaz, Marcelo. — 1981-1982. — 4.342 pesetas.  
 Luján García, Luis. — 1980-1982. — 26.434 pesetas.  
 Lumbreras Jimeno, Valentín. — 1980-1982. — 16.417 pesetas.  
 Luna Aredaño, Herminio. — 1979. — 865 pesetas.  
 Luna Avila, Pablo. — 1981-1982. — 20.428 pesetas.  
 Luna Barea, Concepción. — 1982. — 1.460 pesetas.  
 Luna Fernández, Antonio. — 1982. — 4.683 pesetas.  
 Luna González, Rosa M. — 1980-1982. — 9.527 pesetas.

Luna Madrigal, José F. — 1981. — 5.098 pesetas.  
 Luna Magán, Leonardo. — 1981-1982. — 7.749 pesetas.  
 Luna Parra, Manuel. — 1979-1982. — 12.443 pesetas.  
 Lunar Blanco, Luis. — 1982. — 8.178 pesetas.  
 Lunas Gómez, Mateo. — 1980-1982. — 15.420 pesetas.  
 Lunió Fernández, Francisco. — 1982. — 2.126 pesetas.  
 Luque Becerra, Antonio. — 1982. — 6.377 pesetas.  
 Luque Castillo, Antonio. — 1975-1979. — 7.010 pesetas.  
 Luque Gómez, Juan Francisco. — 1980-1982. — 12.015 pesetas.  
 Luque Gómez, Rafael. — 1979. — 2.517 pesetas.  
 Luque Muñoz, José. — 1975-1979. — 7.137 pesetas.  
 Luque Núñez, Juan. — 1981-1982. — 14.744 pesetas.  
 Luque Pino, Manuel. — 1981. — 2.412 pesetas.  
 Luque Ruiz de Luna, Francisco. — 1980-1982. — 15.125 pesetas.  
 Luquero Guillén, Emilio. — 1981-1982. — 9.688 pesetas.  
 Lyss Publicidad. — 1980-1982. — 13.778 pesetas.  
 Llamadares Mirante, Alfredo. — 1975-1979. — 6.358 pesetas.  
 Llamas Hidalgo, Miguel Angel. — 1982. — 2.742 pesetas.  
 Llamas Natal, José. — 1980-1982. — 17.003 pesetas.  
 Llamas Prada, Antonio. — 1975-1982. — 17.483 pesetas.  
 Llamas Ladrón G., José Luis. — 1980-1982. — 13.276 pesetas.  
 Llamo Domínguez, José Antonio. — 1981-1982. — 23.680 pesetas.  
 Llana Gutiérrez, Juan. — 1975-1979. — 8.266 pesetas.  
 Llaneda Martínez, Manuel. — 1982. — 4.594 pesetas.  
 Llano Domínguez, Juan Antonio. — 1975-1982. — 18.465 pesetas.  
 Llanos Blanco, Vidal. — 1982. — 4.844 pesetas.  
 Llanos Campos, Fernando. — 1980-1982. — 16.417 pesetas.  
 Llanos Fonseca, Enrique. — 1982. — 4.738 pesetas.  
 Llanos González, Isabel. — 1980-1982. — 6.203 pesetas.  
 Llaría López, Angel V. — 1982. — 10.394 pesetas.  
 Llave, Gaudencio. — 1980-1982. — 16.066 pesetas.  
 Llave Gamonal, Tomás. — 1975-1979. — 8.760 pesetas.  
 Llave López, María del Rosario. — 1982. — 5.764 pesetas.  
 Llave Moreno, José de la. — 1982. — 8.207 pesetas.  
 Llave Sánchez, Carlos de. — 1981-1982. — 15.326 pesetas.  
 Lledo Picatoste, José. — 1975-1979. — 10.890 pesetas.  
 Llerino Sala, María Mireya. — 1982. — 8.201 pesetas.  
 Llobregat Navarro, M. — 1981-1982. — 2.260 pesetas.  
 Llopis Sánchez, Francisco. — 1979. — 789 pesetas.  
 Llorca y Menéndez, Sociedad Anónima. — 1975-1982. — 351.577 pesetas.  
 Lloréns Abad, Felipe. — 1980-1982. — 18.823 pesetas.  
 Lloréns Martí, José. — 1980-1982. — 12.884 pesetas.  
 Lloréns Sáez, José M. — 1980-1982. — 6.739 pesetas.  
 Llorente Andrés, Fermín. — 1982. — 3.894 pesetas.  
 Llorente Castro, Pablo. — 1982. — 4.406 pesetas.  
 Llorente García, Francisca. — 1980-1982. — 6.748 pesetas.  
 Llorente Hernández, Antonio. — 1980-1982. — 27.967 pesetas.  
 Llorente Martín, Mariano. — 1979. — 744 pesetas.  
 Llorente Perucha, Alfonso. — 1981-1982. — 10.130 pesetas.  
 Llorente Rojas, Alvarez. — 1975-1979. — 7.596 pesetas.  
 Llorente Rojas, Eloy. — 1980-1982. — 70.259 pesetas.

Llorente Valverde, Lucio M. — 1980. — 581 pesetas.  
 Lloret Herrero, Rafael. — 1975-1979. — 7.137 pesetas.  
 Lloret Moreno, Fernando. — 1982. — 3.679 pesetas.  
 Llovet Peña, María del Carmen. — 1980-1982. — 10.938 pesetas.  
 Macarión Rico, Eleuterio. — 1981-1982. — 4.360 pesetas.  
 Macarro Cruz, José. — 1976-1979. — 8.228 pesetas.  
 Macarro Zorro, Alfonso. — 1976-1979. — 6.066 pesetas.  
 Macía Oliva, Manuel. — 1981-1982. — 11.684 pesetas.  
 Macía Somoza, María Vict. — 1980-1982. — 28.493 pesetas.  
 Macías Arrieta, Fernando. — 1980-1982. — 14.438 pesetas.  
 Macía Benitez, Angel. — 1979. — 941 pesetas.  
 Macías Benito, Concesa. — 1982. — 8.134 pesetas.  
 Macías Benito, Nelio B. — 1982. — 3.381 pesetas.  
 Macías García, Luis. — 1979. — 1.036 pesetas.  
 Macías Hidalgo, Manuel. — 1980-1982. — 13.359 pesetas.  
 Macías López, Ricardo. — 1980. — 2.292 pesetas.  
 Macías Macías, José. — 1982. — 3.553 pesetas.  
 Macías Mendoza, Juan. — 1979. — 863 pesetas.  
 Macías Morales, Antonio. — 1980-1982. — 6.573 pesetas.  
 Machado Fernández, Luis. — 1981-1982. — 17.944 pesetas.  
 Machado Sánchez, Luis. — 1981-1982. — 25.530 pesetas.  
 Macho Antolín, Teófilo. — 1981-1982. — 15.434 pesetas.  
 Machota Aranda, Francisco. — 1981-1982. — 4.670 pesetas.  
 Machota Peralta, Manuel. — 1982. — 5.999 pesetas.  
 Madrazo Guillama, Pilar. — 1982. — 1.572 pesetas.  
 Madrazo Guillanas, Pilar. — 1982. — 8.201 pesetas.  
 Madrid Izquierdo, Manuel. — 1976-1979. — 8.449 pesetas.  
 Madrid Jiménez, Manuel. — 1981-1982. — 15.010 pesetas.  
 Madrid Mínguez, Carlos. — 1981-1982. — 10.326 pesetas.  
 Madrid Muñoz, Carlos. — 1980-1982. — 12.706 pesetas.  
 Madrigal Arboledas, Antoni. — 1982. — 1.276 pesetas.  
 Madrigal González, Juan. — 1980-1982. — 19.311 pesetas.  
 Madrileña Financiación. — 1975-1979. — 19.366 pesetas.  
 Madriol González, Luis M. — 1980-1982. — 6.573 pesetas.  
 Madroñal Cardiel, Félix. — 1982. — 17.540 pesetas.  
 Madroñal Gómez, Paula. — 1980-1982. — 22.474 pesetas.  
 Madrueño Sánchez, Salvador. — 1979. — 23 pesetas.  
 Maemani Yahya. — 1981-1982. — 18.190 pesetas.  
 Maeso Gil, Isabel. — 1975-1979. — 13.087 pesetas.  
 Maeso Muno, Alfonso. — 1975-1979. — 10.507 pesetas.  
 Maeso Santa Cruz, Miguel. — 1980-1982. — 6.276 pesetas.  
 Maestre Bernal, Proceso. — 1975-1982. — 21.568 pesetas.  
 Maestre Elena, José. — 1975-1979. — 9.970 pesetas.  
 Maestre Fernández, Carlos. — 1981-1982. — 9.680 pesetas.  
 Maestre Pérez, Saturnino. — 1982. — 2.134 pesetas.  
 Maestre Pérez, Serafin. — 1980-1982. — 20.473 pesetas.  
 Maestro Andrés, Leopoldo. — 1981-1982. — 7.512 pesetas.  
 Maestro Cantero, José. — 1980-1982. — 4.276 pesetas.  
 Maestro González, Nicolás. — 1975-1979. — 10.073 pesetas.  
 Maetin Pérez, Guadalupe. — 1979. — 705 pesetas.  
 Mafel, Sociedad Anónima. — 1980-1982. — 20.405 pesetas.

Magallanes Arnaldos, J. L. — 1980-1982. — 32.532 pesetas.  
 Magán de Diego, Angel. — 1982. — 2.459 pesetas.  
 Magán de Diego, Isabel. — 1980-1982. — 22.430 pesetas.  
 Magán Esteban, Carmelo. — 1981. — 3.215 pesetas.  
 Magán Frías, Francisco. — 1982. — 4.555 pesetas.  
 Magán González, Rafael. — 1980-1982. — 11.818 pesetas.  
 Magaña Carrascosa, Primitivo. — 1979. — 766 pesetas.  
 Pla Carrasco, Miguel A. y M. — O. rogatorio (Alcorcón). — 1979. — 1.602.365 pesetas.  
 Pla Martínez, Ana María. — O. rogatorio (Alcorcón). — 1979. — 1.168.474 pesetas.  
 Contra la presente notificación puede usted interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, o ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, siguientes a la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siguiendo el trámite marcado en el artículo 187 y concordantes del Reglamento General de Recaudación, si bien la interposición de este recurso no suspende el procedimiento, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.  
 Móstoles, 25 de mayo de 1983.—El Recaudador (Firmado).  
 (G.—1.425)

## MAGISTRATURAS DE TRABAJO

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.681 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Carlos Javier Gómez Piqueras, contra "Montejano y Ponchón, Sociedad Anónima", y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:  
 Providencia.—Magistrado señor Fernández.—En Madrid, a 24 de mayo de 1983.  
 Dada cuenta: el anterior escrito únase a los autos de su razón. Cítese a las partes de comparecencia ante esta Magistratura para el día 11 de julio, a las nueve y treinta horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos de las actuaciones, debiendo comparecer con las pruebas que, declaradas pertinentes, puedan practicarse en el acto.  
 Y para que sirva de notificación a "Montejano y Ponchón, Sociedad Anónima", José Antonio Tortosa Mondéjar, Antonio Muñoz Arjona y "Panafalto, Sociedad Anónima", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).  
 (B.—7.523)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 811 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Manuel Boscón Bernardo, contra Fernando Astiarraga Menéndez y otros, sobre despido, se ha dictado citación de incidente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:  
 Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Cítese a las partes de comparecencia ante esta Magistratura para el día 11 de julio, a las nueve y treinta horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos de las actuaciones, debiendo comparecer con las pruebas que, declaradas pertinentes, puedan practicarse en el acto.  
 Y para que sirva de notificación a Fernando Astiarraga Menéndez, en ignorado

paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.524)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado-Juez de Trabajo de la número diez de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Contemplación Pereira López, contra "Cafeterías, Hoteles y Restaurantes, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número I.801 de 1982, se ha acordado citar a "Cafeterías, Hoteles y Restaurantes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cafeterías, Hoteles y Restaurantes, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.528)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado-Juez de Trabajo de la número diez de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Fernández Milana y tres más, contra "Montajes Eléctricos Goyma, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, se ha acordado citar a "Montajes Eléctricos Goyma, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de junio, a las doce y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Montajes Eléctricos Goyma, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.531)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo de la número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 833 de 1981, ejecución 168 de 1982, a instancia de Jorge Esteban García, contra "Puertas Plegables Telcon, Sociedad Limitada", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta,

por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Máquina lijadora de bandas marca "Antunano".

Máquina tupí marca "Felmak", 5-50. Todo ello valorado en 320.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en tercera subasta, el día 28 de junio de 1983, señalándose como hora las doce y quince de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que en esta tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Alfonso Gómez, número 24, Madrid, a cargo de la empresa.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 10 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.424)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo de la número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Javier Acosta Camaselle y dos más, contra "Contelsa-Control Telefónico, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 478 de 1983, se ha acordado citar a "Contelsa-Control Telefónico, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16, digo 15 de junio, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida

(B.—7.331)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 283 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Jesús del Valle García y otros, contra la empresa "Comunart, Sociedad Anónima", y otro, sobre despido, con fecha 31 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Jesús del Valle García, Rafael Ortiz Ramos, Alonso Fernández Co-

parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda. Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Contelsa-Control Telefónico, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.546)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 779 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Teresa Muñoz Arroyo, contra Francisco del Valle Cantero y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 1 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda en autos interpuesta por María Teresa Muñoz Arroyo, frente a Francisco del Valle Cantero y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro el enjuiciamiento como improcedente, y debo declarar, digo condenar y condeno a la demandada a que en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la actora o una indemnización de 31.685 pesetas, de las cuales 19.011 pesetas serán abonadas directamente por la empresa y las 12.674 pesetas restantes deberán serlo por el Fondo de Garantía Salarial, en el plazo de diez días, por su obligación "ex lege" a la actora. Condenando, además, a la empresa a que como indemnización complementaria le abone los salarios dejados de percibir desde el 16 de junio de 1982 hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del Banco de España número 98.292, denominada "cuenta de anticipos reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, calle Orense, número 20.—Así por esta mi sentencia, juzgando, la promuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco del Valle Cantero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—7.331)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 283 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Jesús del Valle García y otros, contra la empresa "Comunart, Sociedad Anónima", y otro, sobre despido, con fecha 31 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Jesús del Valle García, Rafael Ortiz Ramos, Alonso Fernández Co-

llado y Francisco Javier Benítez Berrocosa, contra la empresa "Comunart, Sociedad Anónima", y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la readmisión de los actores o el abono de indemnizaciones respectivas de 241.633, 288.149, 205.637 y 191.772 pesetas, entendiéndose que de no optar el empresario en el plazo indicado procederá la readmisión, y para el caso de que se opte por la no readmisión, debo condenar y condeno a la empresa demandada y al Fondo de Garantía Salarial a que abonen a los actores, respectivamente las sumas de 144.980 y 96.653 pesetas a Jesús del Valle García, 172.890 y 115.259 pesetas a Rafael Ortiz Ramos, 123.382 y 82.255 pesetas a Alonso Fernández Collado y 115.063 y 76.709 pesetas a Francisco Javier Benítez Berrocosa, debiendo satisfacer la empresa a los actores en todo caso las sumas de 168.972 pesetas a Jesús del Valle García, 201.465 pesetas a Rafael Ortiz Ramos, 188.145 pesetas a Alonso Fernández Collado y 168.972 pesetas a Francisco Javier Benítez Berrocosa, como cantidad equivalente a los salarios dejados de percibir desde el despido a la de 21 de mayo, más las cantidades correspondientes por dicho concepto al tiempo transcurrido entre la fecha de esta sentencia y la de su notificación, y ello sin perjuicio del derecho de los actores a reclamar contra el Estado por los salarios de tramitación correspondiente al periodo de 22 de marzo a la fecha de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad importe de los salarios de tramitación, y caso de haberse optado por la indemnización, el importe de ésta, todo ello al momento de anunciarse el recurso, en la cuenta del Banco de España número 98.295, denominada "Cuenta de anticipos reintegrables", así como 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, cuenta número 1.246, depósito éste que deberá acreditarse con la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Comunart, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario, Marcelino Bazaco Barca.

(B.—7.550)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE MIERES**

EDICTO

Don Alfonso Amancio Tames González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Mieres.

Doy fe y testimonio: De que los autos número 606 de 1982, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Diego Martínez Estévez y otros, contra "Empresa de Servicios Explotadora de Juegos Menores, Sociedad Anónima" ("ESEJUME") y otro, sobre salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Sentencia.—En Mieres, a 17 de mayo de 1983.—El ilustrísimo señor don Tomás Maillo Fernández, Magistrado de Trabajo de la número 2 de las de Oviedo, con prórroga de jurisdicción en ésta de Mieres, habiendo visto los presentes autos sobre salarios, entre partes, de una, como demandantes, Diego Martínez Estévez, Eloina Argüelles Fernández, María Nieves García Prieto, Luis Martínez Argüelles y Aurelio Fernández González, todos ellos representados por el Letrado don Luis Miguel Bousoño García; de otra, como demandados, el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Pedro Muñiz García, y "Empresa de Servi-

cios Explotadora de Juegos Menores, Sociedad Anónima" ("ESEJUME"), que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra "Empresa de Servicios Explotadora de Juegos Menores, Sociedad Anónima", y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa a abonar a Diego Martínez Estévez la cantidad de 416.328 pesetas; a Eloina Argüelles Fernández, 254.110 pesetas; a María Nieves García Prieto, 173.368 pesetas; a Luis Martínez Argüelles, 291.348 pesetas; y a Aurelio Fernández González, 152.940 pesetas. Adviértase a las partes del derecho a recurrir en suplicación y plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el citado plazo, previo depósito de la cantidad objeto de condena, más el depósito especial de 2.500 pesetas prevenido para esta clase de recursos, los que se habrán de efectuar en las cuentas que al efecto tiene abiertas esta Magistratura de Trabajo en el Banco de España de Oviedo (consignaciones para recurrir: "Fondo de anticipos reintegrables", cuenta número 4.358) y en la Caja de Ahorros de Asturias en esta localidad (cuenta número 107/6, "Recursos de suplicación"), caso de ser la condenada quien lo interpusiera.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Tomás Maillo Fernández (Rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe. Firmado: Alfonso Amancio Tames González (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de la Magistratura de Trabajo de dicha localidad que en turno de reparto corresponda, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada "Empresa de Servicios Explotadora de Juegos Menores, Sociedad Anónima" ("ESEJUME"), expido el presente en Mieres, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.555. Exht. M. T.-1)

**SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Sebastián Carro Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 857 de 1982, contra el decreto del ilustrísimo Ayuntamiento de Getafe (Madrid), de 6 de abril de 1982, que acordó la revocación del nombramiento de Cronistas Oficiales de la Villa, en su día otorgado por el propio Ayuntamiento a don Manuel de la Peña y don Angel del Río, vecinos ambos de Getafe.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.016)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Joaquín Ros Recuenco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 969 de 1982, contra los derechos del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 13 y 19 de abril de 1982, por los que se impuso al recurrente la sanción consistente en privación de un día de haber y se procedió al descuento automático de haberes por tal concepto.

Lo que se hace público a los efectos

preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 11 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.017)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Proyectos y Estudios, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 94 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid imponiendo a la recurrente sanción por ejercer actividad de exhibición cinematográfica en el cine Regie, sito en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 8, sin licencia municipal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 14 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.194)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la "Sociedad General de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 92 de 1983, sobre abono de 5.000.000 de pesetas, en concepto de certificación, más los intereses, más 580.195 pesetas, importe de las fianzas prestadas por la recurrente.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 1 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.195)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don José Luis Gardón Gutiérrez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.064 de 1982, sobre ampliación del recurso a la resolución del Ayuntamiento de Madrid, a 1 de octubre de 1982, sancionando al recurrente con seis años de suspensión de funciones.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 21 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.196)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Mariano Candel Romanillos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 104 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid denegando licencia para domicilio social y oficinas en la calle Agustín de Foxá, número 19, sótano.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.197)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Técnicas y Servicios Urbanos, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 102 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento del Escorial imponiendo a la entidad recurrente multa de 74.800 pesetas, por supuesta infracción de sus obligaciones.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.198)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Alfredo Ferrando Nieto se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 137 de 1983, contra la desestimación tácita por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de la solicitud formulada el 21 de junio de 1982, consistente en que se sean abonados al recurrente los gastos de desplazamiento a las obras de la estación depuradora de Butarque, entre octubre de 1972 y mayo de 1979, durante cuyo período intervino en tales obras como Ingeniero Técnico designado por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 9 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.216)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don José Moya-Angeler Peinado, y otro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 91 de 1983, contra el acuerdo adoptado por la Corporación Plenaria del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), el 29 de septiembre de 1982, expediente número 9/258, sobre reclamaciones interpuestas contra el proyecto del colector del Soto, por el que se desestimaba el recurso de reposición presentado por los recurrentes en relación con el tema que se expresa.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 9 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.217)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Promotora Móstoles-Villaviciosa, Sociedad Anónima" ("PROMOVISA"), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 93 de 1983, contra el acuerdo adoptado por la Corporación plenaria del Ayuntamiento de Móstoles, en 29 de septiembre de 1982, expediente número 9/258, sobre reclamaciones interpuestas contra el proyecto del colector del Soto, por el que se desestimaba el recurso de reposición presentado por la recurrente en relación con el tema que se expresa.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 9 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.218)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Fernando Pición Agero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 143 de 1983, contra el acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de 29 de diciembre de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 30 de septiembre de 1982, que sancionó al recurrente, funcionario provincial, con la separación definitiva del servicio.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.219)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Jacques Tabbaa Isa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 148 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid ordenando al recurrente al cese de la actividad del consultorio médico en la Isla de Java, número 62, bajo B.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 4 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.431)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la "Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid" ("AECOM"), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 160 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid aprobando la llamada instrucción de servicios reguladora de diversos aspectos en la contratación de obras del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 4 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.432)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Arregui Construcciones, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 168 de 1983, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid, sobre resolución del contrato para la ejecución de las obras de construcción del parque central de maquinaria para el Servicio de Vías y Obras en Tres Cantos.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.788)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Fernando de Juanas Toribio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 170 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, denegando indemnización por daños y perjuicios ocasionados en el local sito en la calle Villalar, número 1, con vuelta a Salustiano Olozaga.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.789)

Juez de primera instancia del número cinco de Madrid, en autos mayor cuantía número mil veinte de mil novecientos setenta y nueve-G-dos, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Miguel López Blanes, contra "Compañía Española de Riegos, Sociedad Anónima" (CERSA), en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Tierra en término de Alcalá de Henares, al sitio titulado camino de Daganzo, Cercado y Arrochal, de haber, según certificación del Registro, 12.445 metros 15 decímetros cuadrados. Linda: al Este, carretera de Daganzo; por la izquierda, entrando, o Sur, con finca de don Antonio Moya; por el testero, u Oeste, con camino del Arrochal, y por la derecha, o Norte, con resto de donde se segrega y finca de don José María Ucin Aramendi, sobre la que se encuentra construido un edificio dedicado a nave industrial con otra pequeña nave adosada, destinada a los distintos servicios y oficinas, con una superficie total de 5.956 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número uno, finca número 8.905, folio 54, libro 497, tomo 233; hoy, finca número 742, tomo 3.041, folio 125, libro nueve, de la sección cuarta.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para estas subasta el de cuarenta y ocho millones (48.000.000) de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

#### Quinta

Se advierte a los licitadores que si por causa de fuerza mayor la subasta no pudiera celebrarse el día indicado, se realizará al siguiente día hábil, o siguientes sucesivos, excepto sábados, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.429)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-

### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera instancia número cinco de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este

Juzgado con el número seiscientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y uno-G-dos, a instancia del Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", con don Rafael Seguí Cuenca, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Urbana.—Vivienda número siete, se halla situada en la cuarta planta elevada, y mirando a su fachada; a la izquierda del edificio D, en Játiva, calle Carlos Sarthou, número siete, el total bloque de edificios, con fachada principal a la avenida de la República Argentina. Su puerta de acceso en la escalera está marcada con el número ocho. Es vivienda de renta limitada subvencionada, tipo G. Su superficie construida es de 98 metros cuadrados, con 86 metros 79 decímetros cuadrados de superficie útil. Se distribuye en vestíbulo, comedor, cocina con despensa, dos armarios, baño, aseo, cuatro dormitorios, solana en fachada y galería en la parte trasera. Linda: por la derecha, con la vivienda número ocho de este mismo edificio D, en parte mediante hueco de escalera; izquierda, con la vivienda número ocho del edificio C, y espaldas, zona de luces del bloque. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes por beneficios y cargas, en cuanto al total bloque, de 2,20 por 100, y con respecto a este edificio D, de 9,51 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva, al folio 125 vuelto del tomo 397 del archivo, libro 127 de Játiva, finca número 13.343, inscripción tercera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día veintiuno de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

**Quinta**

Si por causa de fuerza mayor no pudiere celebrarse la subasta el día indicado se realizaría el siguiente día hábil, o siguientes sucesivos, a excepción de los sábados, a la misma hora.

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.426)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid, en los autos de mayor cuantía número quinientos treinta y cuatro de mil novecientos ochenta y tres-AL, promovidos por "Calefacciones Marka, Sociedad Limitada",

contra don Ernesto Ramajos Aguilera, don Ernesto Ramos Tomaruela y contra herederos de doña María Tomaruela Magán, por medio del presente se emplaza, en legal forma, a los herederos desconocidos de doña María Tomaruela Magán, a fin de que en el término de nueve días puedan personarse en forma en los autos a usar de su derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos ignorados de doña María Tomaruela Magán, extiendo y firmo el presente en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.427)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número setecientos sesenta y siete de mil novecientos ochenta y dos-AL, seguidos a instancia de don Juan Pablo Herradas González, contra don Luis Fernando de Lorenzo, sobre reclamación de la cantidad de un millón ciento noventa y cuatro mil novecientas cincuenta y una pesetas, de principal, y de cuatrocientas mil pesetas, de intereses y costas; por medio de la presente se hace saber a don Luis Fernando de Lorenzo que, con fecha de catorce de mayo de 1983, ha recaído sentencia de remate, cuya parte dispositiva dice:

Que debo mandar, y mando, seguir adelante la ejecución despachada en los autos contra don Luis Fernando de Lorenzo, haciendo trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, don Juan de Pablo Herradas González, la cantidad de un millón ciento noventa y cuatro mil novecientas cincuenta y una (1.194.951) pesetas, importe del principal reclamado, gastos de protesto, intereses y costas, las cuales expresamente se imponen a la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, además de notificársela en estrados, se le notificará en la forma que determina la Ley, si dentro de tercero día no se solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en la Sala audiencia de su Juzgado, en el mismo día de su fecha. Doy fe. Siguen las firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Fernando de Lorenzo, que tenía el domicilio en Madrid, calle Manuel Ferrero, número cinco, y que en la actualidad se desconoce, extiendo y firmo el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.430)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día veintisiete de julio próximo, a las once de la mañana, y si por causas de fuerza mayor hubiere de suspenderse, en el siguiente día hábil o sucesivos, a la misma hora, se celebrará, en este Juzgado, plaza de Castilla, segunda planta, y por primera vez, la subasta pública del piso embargado en juicio ejecutivo número mil seiscientos sesenta y nueve de mil novecientos ochenta, promovido por don Salvador del Rosario Mena contra don Francisco Miranda Urbita, vecino de Madrid, calle Pont de Molins, número veinticinco, primero D, con las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones novecientas mil pesetas en que fue tasado, no admitiéndose postura alguna inferior a las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, consignándose previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

**Segunda**

Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Tercera**

Los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad unida a autos, donde podrá examinarse.

**Bienes objeto de subasta**

Urbana número 13.—Piso señalado con la letra D, de la primera planta alta, centro izquierda, en la calle Pont de Molins, número 25, de Madrid; se compone de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, pasillo, cocina, armarios empotrados, una terraza volada y una terraza-tendedero, con una superficie de 69 metros cuadrados, cuyos demas datos registrales figuran en autos. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al tomo 676, folio 92, finca número 53.565.

Y para su inserción, con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.976)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho de Madrid.

Hace saber: Que en autos número mil quinientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, pieza separada de ejecutivos de igual número, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

**Sentencia**

En Madrid, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El ilustrísimo señor don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Nicomedes Tineo Tineo, representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Gala Escribano, contra la entidad "Banca Mas Sardá, Sociedad Anónima", don Mariano Cano Sánchez y su esposa doña María Isabel Gómez Rodríguez, sobre tercería de dominio, y

**Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Fernando Gala Escribano, en nombre y representación procesal de don Nicomedes Tineo Tineo, de tercería de dominio, contra la "Banca Mas Sardá, Sociedad Anónima" y los cónyuges don Mariano Cano Sánchez y doña María Isabel Gómez Rodríguez, debo declarar y declaro que el bien trabado en los autos promovidos entre tales demandados y constitutivos del juicio mil quinientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, vivienda unifamiliar número ciento sesenta y dos de la calle Badalona, del poblado dirigido de Fuencarral, inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de los de Madrid, al tomo 451, folio 70, finca número 24.134, es de la propiedad del actor y debe quedar totalmente desgravado por la traba; con imposición de las costas a la demandada "Banca Mas Sardá, Sociedad Anónima".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Publicada al siguiente día de su fecha.

Para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, don Mariano Cano Sánchez y doña María Isabel Gómez Rodríguez, por ignorarse su actual domicilio, se expide el presente.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.144)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número siete de mil novecientos ochenta y tres, sobre declaración de herederos de don Abelardo Manuel Rodríguez Martín (conocido por Manuel) Rodríguez Martín, solicitada por sus hermanos doña Ana María, doña María del Rosario, doña Carmen, don Félix, don Abelardo y doña Eloísa Rodríguez Martín.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de don Abelardo Manuel Rodríguez Martín, hijo de Félix y María Carmen, natural de Puerto Real (Cádiz), acaecido en Madrid, el once de mayo de mil novecientos setenta y nueve y sin haber otorgado testamento.

Han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlos dentro del plazo de treinta días.

Madrid, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.202)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número doscientos treinta y uno de mil novecientos ochenta y tres, sobre declaración de herederos de don Vidal García Maderuelo, solicitada por su hermana doña Teresa García Maderuelo.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de don Vidal García Maderuelo, acaecido en Madrid, el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en estado de soltero, hijo de Agustín y Salvadora, fallecidos con anterioridad a dicho causante, que era natural de Grajera (Segovia), no habiendo dejado testamento alguno. Han concurrido a reclamar su herencia su hermana de doble vínculo, doña Teresa García Maderuelo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.213)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho de Madrid.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en juicio de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue con el número ochocientos cuarenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de doña Virginia, doña Alicia, don Ernesto y don Mario de la Torre Vivanco, sobre reclamación de cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesetas, he acordado conforme a lo previsto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, hacer un nuevo llamamiento al demandado don Pablo Carrillo Martín, mayor de edad, casado, industrial, cuyo último domicilio conocido fue en Getafe, calle Pa-

dre Felipe Estévez, número quince, y actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días se persone en legal forma en los autos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, dándole por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido el presente en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.284-T)

## JUZGADO NUMERO 8

## CEDULA DE REQUERIMIENTO

A virtud de lo acordado en procedimiento judicial sumario número mil veintiséis de mil novecientos setenta y cinco, de la ley de Hipoteca Mobiliaria, a instancia del "Banco Hipotecario de España", contra don Félix Blasco Villanueva, por desconocerse el actual domicilio del demandado, se le requiere por la presente para que en término de cinco días, satisfaga al Banco su crédito, ascendente a un millón ochocientos ochenta mil ochocientos cinco pesetas, en dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, fecha de la demanda; bajo apercibimiento de continuar el procedimiento hasta la subasta pública de los camiones hipotecados.

Madrid, tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—49.290-T)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número trescientos ochenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos A, sobre suspensión de pagos de "José María Jiménez, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Rosch Nadal, en el que con fecha siete de mayo pasado se celebró la Junta de acreedores de dicha entidad suspensa, en la cual se declaró legalmente concluido el presente expediente de suspensión de pagos.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.277-T)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número trescientos veintinueve de mil novecientos ochenta y tres B, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Juan Pablo Escudero Escudero, nacido en Madrid, el diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, en estado de soltero, hijo de Julián y Gabina, habiendo fallecido en Valdoviño (La Coruña), el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sin dejar descendientes ni ascendientes, sobreviviéndole, solamente dos hermanos de doble vínculo, llamados don Juan Fernando y don José Luis Escudero Escudero, siendo natural el causante de Madrid.

Y con el fin de que los que se crean interesados en la herencia puedan comparecer en el expediente dentro del plazo de treinta días, se manda publicar el presente de conformidad con el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.321)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número ochocientos ochenta y cuatro de mil novecientos ochenta y dos-P, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Matilde Morales Valdés (conocida por Mercedes), la cual falleció sin haber otorgado testamento en Madrid, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en estado de soltera, habiendo premuerto con anterioridad los padres de la causante, expediente seguido a instancia de don José Morales Valdés, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Madrid, calle San Modesto, número catorce, segundo, letra A, con documento nacional de identidad número un millón cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y dos, el cual reclama para sí y para otros dos hermanos de doble vínculo de la causante llamados don Miguel y don Manuel Morales Valdés, en el que por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado que por medio del presente se convoque a cuantas personas ignoradas se creyeran con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro del plazo de treinta días, comparezcan en este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, tercera planta.

Y con el fin de que lleve a efecto su publicación y fijación en los sitios que determina el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.175)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia del número once de Madrid.

Por el presente se hace saber que en los autos de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número once de esta capital, con el número mil quinientos ochenta y cinco de mil novecientos ochenta-O, seguidos a instancia del Procurador don Enrique de Antonio Morales, en representación de don Alfonso Andreu Martín, contra "Construcciones Tajo, Sociedad Anónima", sobre declaración de dominio, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

## Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Enrique de Antonio Morales en nombre y representación de don Alfonso Andreu Martín, contra "Construcciones Tajo, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro que dicho demandante don Alfonso Andreu Martín, es dueño en pleno dominio del piso segundo centro izquierda del bloque número siete de la casa número veintinueve de la carretera de Canillas de esta capital, por haberlo adquirido a "Construcciones Tajo, Sociedad Anónima", mandando que, firme esta sentencia se proceda a la cancelación de todas las inscripciones que respecto de dicha finca número 44.586 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, sean contradictorias con el dominio que se declara en esta sentencia a favor del señor Andreu Martín, debiendo la demandada estar y pasar por las declaraciones que anteceden y sus consecuencias. Todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Angel Díez de la Lastra (Rubricado).

La sentencia, cuyo fallo se describe, fue leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número once que la dictó en el día de su

fecha, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos, estando celebrando audiencia pública.

Y por haber sido declarada rebelde la parte demandada "Construcciones Tajo, Sociedad Anónima" y por su incomparecencia en autos, se expide la presente al objeto de hacerle la notificación de la misma en esta publicación.

Dado en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.274-T)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de esta capital, en expediente tramitado ante el mismo bajo el número mil trescientos setenta de mil novecientos ochenta y dos, sobre declaración de herederos abintestato de doña Ceferina Ordoñez Agudo, se anuncia por el presente la muerte sin testar en Madrid de dicha causante, el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en estado de viuda de don Ramón Castro Rivadulla, siendo la fallecida natural de Santa Cruz de Retamar (Toledo), hija de Guillermo Ordoñez Escudero y Ventura Agudo Lahera, ambos fallecidos con anterioridad, instando el expediente su hermana doña María Cruz Ordoñez Agudo, solicitando la declaración de herederos referida para sí y para su otra hermana, doña Socorro Ordoñez Agudo, por lo que se llama a quien se crea con igual o mejor derecho a la herencia de la referida causante para que comparezcan en el citado expediente a reclamarlo dentro del término de treinta días a contar del siguiente al en que fuere publicado este edicto.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.195)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce de los de esta capital, bajo el número mil dos de mil novecientos ochenta y dos se tramita el juicio ejecutivo a que después se hace mención, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

## Sentencia

En Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, "Banco de Madrid, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Luis Fernando Granados Bravo, y defendida por el Letrado don Felipe Sagaseta Vicente, y de otra, como demandados don Arturo Polo Saez, doña María Josefa Jiménez Muñoz, que no tienen representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Arturo Polo Saez, doña María Josefa Jiménez Muñoz, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Banco de Madrid, Sociedad Anónima", de la cantidad de trescientos ochenta y ocho mil quinientas sesenta y una pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Juárez Juárez. Rubricado.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala-despacho, en el día de su fecha, doy fe, ante mí, Manuel Tolón de Galí. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Arturo Polo Saez y doña María Josefa Jiménez Muñoz, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.210)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia del número trece de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita incidente de pobreza a instancia de don Eliseo Zuñil Gamino, representado en turno de oficio por el Procurador señor Alvarez Alvarez, contra la esposa del actor, doña Antonia Sánchez Iñigo y el señor Abogado del Estado, para litigar en juicio sobre separación conyugal, y cumpliendo lo acordado en providencia de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, se emplaza mediante el presente edicto a la demandada doña Antonia Sánchez Iñigo, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, bajo la prevención de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.294)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia del número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número trescientos sesenta y ocho de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra "Alimentación Madrid, Sociedad Anónima", don Ricardo Pérez Pérez y doña María Dolores Ejarque Pecurull, y otros, sobre reclamación de cantidad en los que se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal

## Sentencia

En la ciudad de Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. El ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut, y dirigida por el Letrado don Jaime Montero de Cozar y Cruz, contra "Alimentación Madrid, Sociedad Anónima", don Ricardo Pérez Pérez, doña María Dolores Ejarque Pecurull, en ignorado paradero, don Agustín Ruiz González, doña Faustina Vega Larrieta, vecinos de Madrid, calle Prieto Ureña, número doce, y contra don José Luis Siguero Martín y doña Ignacia Iglesias Moreno, con domicilio en barrio de la Colonia, Lozoyuela, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

## Fallo

Que estimando la demanda por estar bien despachada la ejecución debo mandar y mando siga la misma adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a "Alimentación Madrid, So-

ciudad Anónima", don Agustín Ruiz González, doña Faustina Vega Larrieta, don Ricardo Pérez Pérez, doña María Dolores Ejarque Pecurull, don José Luig Siguero Martín y doña Ignacia Iglesias, y con su importe íntegro pago a "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", de la cantidad principal reclamada de cuatro millones ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete pesetas, con treinta y cinco céntimos, más intereses, gastos y costas a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada por edictos a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Santiago Bazarra Diego (Rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, que la dictó en el día de hoy, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado, doy fe. Firmado, Alberto Ruiz López Rúa (Rubricado).

Y para que lo dispuesto tenga lugar, y la presente sirva de notificación a la entidad "Alimentación Madrid, Sociedad Anónima", don Ricardo Pérez Pérez, doña María Dolores Ejarque Pecurull, en ignorado paradero, la expido, digo, así como para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.232)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece de la vigente ley de Suspensiones de Pagos, se ha declarado legalmente concluido el expediente de suspensión de pagos de la entidad "Castellana de Instalaciones, Sociedad Anónima", con el número trescientos siete de mil novecientos ochenta y dos, se tramita en este Juzgado, al no haberse obtenido el quórum necesario y acordándose el sobreseimiento del expediente en la Junta General celebrada el trece de abril último.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.196)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número trescientos treinta y uno de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de don Miguel Alaez Gómez y otros, contra doña María Isabel Gil Yubero en reclamación de cantidad, seiscientos ochenta y ocho mil trescientas treinta y ocho pesetas de principal y doscientas cincuenta mil pesetas de costas. Por medio del presente se cita de remate a dicha demandada para que en término de nueve días pueda comparecer en los autos para oponerse a la ejecución, con apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el curso en su rebeldía, haciéndose constar que por desconocerse su actual paradero se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento, sobre los derechos que le correspondan en el piso bajo, letra B, del edificio número uno, casa número cuatro, del complejo residencial Fuente Santa de Colmenar Viejo, inscrito en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, finca número 10.059.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.288-T)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

En el expediente que en este Juzgado se tramita con el número ciento noventa y tres de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de doña Ardoña Sanz Merinero, sobre declaración de herederos abintestato de su esposo don Mariano García del Castillo, natural de Alcalá de Henares y que falleció en su domicilio en Madrid, calle General Lacy, número treinta y dos, de cuyo matrimonio no hubo descendencia, el ilustrísimo señor Juez de primera instancia de este Juzgado número quince de Madrid, en resolución de esta fecha, ha acordado librar edictos anunciando la muerte del causante sin testar y que su citada esposa reclama la herencia, por cuyo motivo se llama a los que se crean con mejor derecho a la citada herencia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días.

Y para publicación de este edicto expido el mismo en Madrid, a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—49.193)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden expedientes de declaración de herederos número ciento cinco de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de don Agustín Lacalle García, vecino de Madrid, Núñez de Balboa, número ciento tres, en el que se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la muerte sin testar del causante don Daniel García Lacalle, natural de Bilbao, hijo de Agustín y Nazaria, vecino de Madrid, donde falleció el día dos de febrero de mil novecientos setenta y dos, en estado de viudo en sus segundas nupcias, y en las primeras estuvo casado con doña Purificación Bengoechea Elaxpe, fallecida, sin dejar descendencia de dichos matrimonios, y que su herencia la reclaman sus sobrinos, doña Pilar, don Agustín y doña Soledad Lacalle García, hijos de la hermana del causante y sobreviviente al mismo, doña Rufina Hernández de Miguel, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, para apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.275-T)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital en auto dictado en veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ha despachado ejecución, a instancia de "Financiera Carrión, Sociedad Anónima", contra los bienes y rentas de don Carlos de los Ríos Sierra, por la cantidad de setenta y dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas de principal y cuarenta mil pesetas más calculadas para intereses y costas, y en su consecuencia se cita de remate al expresado don Carlos de los Ríos Sierra para que en el término de nueve días se persone en los expresados autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, por medio de Procurador en forma, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina, haciéndose

constar que se ha practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a don Carlos de los Ríos Sierra, se expide el presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.164)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato número mil quinientos setenta y uno de mil novecientos ochenta y dos-L, por fallecimiento de don José Iglesias Iglesias, que falleció en esta capital, de donde era vecino, el pasado once de junio de mil novecientos ochenta y dos, hijo de José y de Victoria, natural de Talavera de la Reina (Toledo), sin que haya dejado ascendientes ni descendientes, reclamando la herencia su esposa doña Juana Iglesias González, sin haber otorgado testamento, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.203)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de desahucio con el número mil cuatrocientos veintiséis de mil novecientos ochenta y dos-J, a instancia de don José Gallego Romero, representado por la Procurador señora Rodríguez Chacón, contra doña María Antonia Pascual García, representada por el Procurador señor Pujol Ruiz, don Francisco José del Barrio Martínez, representado por el procurador señor Pinilla Peco e ignorados herederos de don Domitilio de Andrés Monjas, sobre resolución de contrato de arrendamiento de solar con nave, en los cuales se ha acordado por resolución de esta fecha, notificar por medio de edictos, dado sus ignorados paraderos y domicilios, a los demandados ignorados herederos de don Domitilio de Andrés Monjas, la sentencia dictada en autos, la que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

**Sentencia**

En Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres. El ilustrísimo señor don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diecisiete de Madrid, habiendo visto los presentes autos de desahucio, seguidos con el número mil cuatrocientos veintiséis de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de don José Gallego Romero, representado por la Procurador doña Consuelo Rodríguez Chacón y defendido por el Letrado don Luis Prieto Calle, contra don Domitilio de Andrés Monjas, fallecido en el transcurso del procedimiento, y en su consecuencia contra doña María Antonia Pascual García, representada por el Procurador don Antonio Pujol Ruiz y defendida por el Letrado don Gerardo Queipo de Llano, don Francisco José del Barrio Martínez, representado por el Procurador don Federico Pinilla Peco y defendido por el Letrado don Obidio Martínez García, y contra los ignorados herederos del demandado fallecido, los cuales se encuentran sin represen-

tación ni defensa, declarados en rebeldía, versando el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento y otros extremos.

**Fallo**

Que desestimando la demanda de desahucio interpuesta por don José Gallego Romero contra don Domitilio de Andrés Monjas, fallecido al comienzo de este procedimiento, y seguido contra sus herederos, y don Francisco José del Barrio Martínez, debo declarar y declaro no haber lugar a la precisión de desahucio objeto de la demanda, absolviendo a los demandados de los pedimentos de la misma, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda corresponder a las partes conforme a la legislación especial sobre arrendamientos urbanos, que podrá ejercitar en la forma y modo que la Ley determina, y sin imposición a ninguna de las partes de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ignorados herederos del demandado fallecido, será notificada a instancia de parte conforme a la Ley, definitivamente juzgándolo lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública, en su sala-despacho, en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma, a los ignorados herederos de don Domitilio de Andrés Monjas, expido y firmo la presente, dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.220)

**JUZGADO NUMERO 17**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número diecisiete de Madrid, se tramita juicio ejecutivo con el número setecientos cinco de mil novecientos ochenta y uno-L, a instancia de "Construcciones Fátima, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Gayoso Rey, contra don José Pardo Ruiz-Clavijo, sobre reclamación de noventa y una mil cincuenta y seis pesetas de principal, más cuarenta y cinco mil pesetas, para intereses, gastos y costas, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante "Construcciones Fátima, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Juan Ramón Gayoso Rey, y defendidos por el Letrado don Julián Abad Martínez, y de otra, como demandado, don José Pardo Ruiz-Clavijo que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don José Pardo Ruiz-Clavijo haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante "Construcciones Fátima, Sociedad Anónima" de la cantidad de noventa y una mil cincuenta y seis pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas. Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario

(Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.224)

### JUZGADO NUMERO 17

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos bajo el número ciento cincuenta y nueve de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Creditsa Madrid, Sociedad Anónima", con don Manuel Cebada Martínez, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los derechos de propiedad que puedan corresponder al demandado señor Cebada Martínez, sobre una vivienda-chalet, situada en la villa de Pinto (Madrid) y su calle de Buenos Aires, número tres, de una superficie de 401 metros 79 decímetros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día doce de julio próximo y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas, en que dichos derechos han sido tasados pericialmente.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.387)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital, en trámite de procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo seguido con el número setecientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Tecnileasing, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don José Casado Moreno, se anuncia por medio del presente edicto, la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca embargada del deudor que más adelante se describirá.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, quinta planta, a las doce horas del día doce de septiembre próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### Primera

La finca reseñada sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es de cincuenta y dos millones ochocientos diez mil trescientas pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento de la primera.

#### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

#### Tercera

Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

#### Cuarta

Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

#### Quinta

Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se deriven.

#### Sexta

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Urbana.—Casa en la ciudad de Alcalá de Henares, en la plaza Atilano Casado, número seis, antes plaza y puerta Santiago, número uno. Ocupa una superficie de extensión de 10 líneas o lados que forman un polígono irregular que medido geométricamente, dan una superficie de 47.208 pies cuadrados y tres pulgadas, equivalentes a 3.665 metros 112 milímetros cuadrados. De esta superficie, 851 metros 48 decímetros cuadrados corresponden a la parte principal del edificio, y el resto de patio principal, jardín y dos pequeños patios en los que existe una superficie edificada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 1.093, libro 750, folio 243, finca número 1.987.

Y para su publicación con la antelación debida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido el presente que firmo en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.428)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos de procedimiento hipotecario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, que en dicho Juzgado se tramita con el número cuatrocientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y tres, promovido por el "Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Lloréns Valderrama, contra la entidad "Cerámica Industrial de Pierola, Sociedad Anónima", que había señalado para oír notificaciones y requerimiento en la escritura de hipoteca, avenida del Generalísimo, número setenta y seis, sexto A, hoy paseo de la Castellana, de esta capital, sobre cobro de un crédito hipotecario, y en cuyo domicilio es desconocida, habiéndose hipotecado en garantía del préstamo, una finca rústica en términos de Pierola, en la que existen edificadas tres naves, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, y en cuyo procedimiento se acordó requerir a dicha entidad demandada, por medio del presente edicto, para que en el término de diez días abone al banco demandante su débito, que asciende a la cantidad de treinta millones ochenta y nueve mil quinientas dos pesetas de principal, más los intereses pactados, costas y gastos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de requerimiento en forma a la demandada a los fines indicados, expido el presente que firmo en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.235)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

#### CITACION DE REMATE

En autos de juicio ejecutivo número trescientos noventa y cuatro de mil novecientos ochenta y tres, instado por "San-

sueña del Ebro, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Magistrado-Juez, señor Rodríguez Arribas del Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Por presentado el anterior escrito y exhorto que al mismo se acompaña, que se unirán a los autos de su razón. Y como se pide, se decreta el embargo de los derechos de propiedad del inmueble apartamento-estudio número tres de la planta sexta de la casa número setenta y ocho de la calle Hermosilla, de Madrid, como de propiedad de la demandada doña Norella Consuelo Moreno Guzmán, en cuanto sean suficientes a cubrir la suma de un millón cuatrocientas cuarenta mil pesetas de principal, reclamadas, y otras quinientas mil pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas del procedimiento. Y citese de remate a dicha demandada, mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, al no ser conocido su domicilio y actual paradero, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si la conviniere, expresándose en los mismos haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Lo provee y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para que sirva de citación de remate se expide el presente, dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.149)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, número cuatrocientos trece de mil novecientos ochenta y tres-M, por fallecimiento de doña María Inoema Muñiz Rodríguez, hija de don Jesús y de doña María, viuda, natural de Oviedo, cuyo óbito ocurrió en esta capital, de donde era vecina el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes o ascendientes, y solicitándose la herencia por su hermano don Jesús Muñiz Rodríguez, lo que se hace saber a los fines del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma y de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.205)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, se tramita expediente bajo el número 712 de 1983, en el que se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado-Juez, señor Rodríguez Arribas.—Juzgado de primera instancia número 19.—Madrid, a 6 de mayo de 1983.

Por repartido a este Juzgado el precedente escrito y documentos. Incócese expediente de declaración de herederos abintestato de don Pedro Ayuso Gil, hijo de don Pedro y doña Daniela, natural, y domiciliado en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 11, quinto A, que falleció en Madrid el día 18 de mayo de 1974, en el que se tiene por personado al señor Abogado del Estado, con el que se entiendan las diligencias, y con el Ministerio Fiscal, publicándose edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y

otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando su muerte sin testar, y que la herencia del causante es reclamada por el Estado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Lo provee y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para su publicación se expide el presente, dado en Madrid, a 6 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.311)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

#### CEDULA DE SEGUNDO LLAMAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve de esta capital, y bajo el número mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos ochenta y dos-M, de orden, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don José Luis Gragera Zarzo, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, contra "Aranas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos dieciséis mil novecientos treinta pesetas de principal, intereses legales y costas, en cuyos autos, y por haber transcurrido el término del emplazamiento hecho a la referida demandada "Aranas, Sociedad Anónima", en la persona de su Procurador, por medio de edictos, sin que haya comparecido en autos, se ha acordado hacerla un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándola para que comparezca en los autos en el término de cinco días, mitad del antes fijado.

Y para que sirva de segundo llamamiento en legal forma a la demandada "Aranas, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.285-T)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de Madrid, y con el número setecientos cincuenta de mil novecientos setenta y nueve, se tramita expediente de suspensión de pagos de la entidad "Erga, Sociedad Anónima", con domicilio social en la calle Hernani, número sesenta y seis, representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiñere, en cuyo expediente se ha dictado auto, con esta fecha, aprobando el convenio propuesto por la entidad suspensa "Erga, Sociedad Anónima", con la modificación propuesta por el acreedor don Pablo García Arenal, y por el que se pone a disposición de los acreedores la totalidad de los bienes integrantes del activo de la suspensa, para que sean realizados con las más amplias facultades por la Comisión Liquidadora designada al efecto, compuesta por el "Banco Europeo de Negocios, Sociedad Anónima", "Edificios Hernani, Sociedad Anónima" ("ADHERSA"), y don Miguel Ángel Ruiz de Azúa, como titulares y por los restantes acreedores ordinarios como suplentes, cuyo convenio literal obra unido al referido expediente.

Se manda a los acreedores estar y pasar por el citado convenio, y dar la misma publicidad al auto, que la que se dio al proveído inicial del expediente, fijándose en el sitio de costumbre de este Juzgado, en los "Boletines Oficiales" del Estado, de la provincia y diario "El Alcázar", de esta capital.

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.292-T)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, en el procedimiento judicial sumario número quinientos sesenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, tramitado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra "Teide, Sociedad Anónima", Financiera e Inmobiliaria, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la finca que más adelante se describirá.

Para la celebración de la subasta, se ha señalado el día siete de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, sin número, edificio de los Juzgados, quinta planta, previniéndose a los posibles licitadores:

## Primero

El tipo de subasta es de noventa mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

## Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercero

Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

## Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Quinto

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

## Finca objeto de subasta

Finca número uno. Local comercial número uno de la casa número 51 de la calle de Gerardo Córdón. Está situado en la planta baja con sótano. Ocupa una superficie total aproximada de 40 metros y 83 decímetros cuadrados en planta baja y 38 metros y 47 decímetros cuadrados en planta de primer sótano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho, en el tomo 853 de Vicálvaro, folio 133, finca número 33.020, inscripción primera.

Se hace constar que expresada finca se saca a subasta por la cantidad de noventa mil pesetas, precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.425)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo número mil setecientos ochenta y seis de mil novecientos ochenta y dos, a instancia del "Banco de Descuento, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Luis Granizo García-Cuenca, contra la sociedad "Bellatrix, Sociedad Anónima", en desconocido paradero, en reclamación de nueve millones de pesetas, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, del contenido literal siguiente:

Providencia.—Juez, señor Saborit Marticorena.—Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El anterior escrito únese a los autos de su razón, y como se pide y desconociéndose el actual domicilio de la entidad "Bellatrix, Sociedad Anónima", de conformidad con lo que dispone el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se decreta sin previo requerimiento personal el embargo de los siguientes bienes propiedad de la mencionada demandada, en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades por las que se ha despachado la ejecución:

Finca denominada vivienda número 305-2A, tipo dúplex, sita en la planta segunda y tercera del bloque 2A, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122 del libro 179 de Santa Eulalia del Río, inscripción segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al tomo 828, libro 204, folio 112, finca número 15.716.

Finca denominada vivienda número 310-2A, tipo dúplex, sita en la planta segunda y tercera del bloque 2A, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122 del libro 179 de Santa Eulalia del Río, inscripción segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al libro 204, tomo 828, folio 122, finca número 15.721.

Finca denominada vivienda número 304-2B, tipo dúplex, sita en la planta segunda y tercera del bloque 2B, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179 de Santa Eulalia del Río, inscripción segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al libro 204, tomo 828, folio 150, finca número 15.735.

Finca denominada vivienda número 303-2B, tipo dúplex, sita en la planta segunda y tercera del bloque 2B, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179, de Santa Eulalia del Río, inscripción segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al libro 204, tomo 828, folio 148, finca número 15.734.

Finca denominada vivienda número 302-2B, tipo dúplex, sita en la planta segunda y tercera del bloque 2B, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179, de Santa Eulalia del Río, inscripción segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad

de Ibiza, término de Santa Eulalia del río, al libro 204, tomo 828, folio 146, finca número 15.733.

Finca denominada vivienda número 301-2B, tipo dúplex, sita en la planta segunda y tercera del bloque 2B, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial, que se compone de tres bloques, denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179, de Santa Eulalia del Río, inscripción segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al libro 204, tomo 828, folio 144, finca número 15.732.

Finca denominada vivienda número 202-2D, tipo dúplex, sita en la planta baja y primera, del bloque 2D, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179 de Santa Eulalia del Río, inscripción segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al libro 204, tomo 828, folio 166, finca número 15.743.

Finca denominada vivienda número 201-2D, tipo dúplex, sita en la planta baja y primera del bloque 2D, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179 de Santa Eulalia del Río, inscripción segunda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al libro 204, tomo 828, folio 164, finca número 15.742.

Finca denominada vivienda número 105-2A, tipo simple, sita en la planta baja del bloque 2A, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial, que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179, de Santa Eulalia del Río.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al libro 204, tomo 828, folio 72, finca número 15.696 y libro 213, tomo 868, folio 43.

Finca denominada vivienda número 106-2A, tipo simple, sita en la planta baja del bloque 2A, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122 del libro 179, de Santa Eulalia del Río.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al libro 204, tomo 828, folio 74, finca número 15.697.

Finca denominada vivienda número 107-2A, tipo simple, sita en la planta baja del bloque 2A, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la

finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179 de Santa Eulalia del Río.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al tomo 828, libro 204, folio 76, finca número 15.698.

Finca denominada vivienda número 210-2A, tipo simple, situada en la planta primera del bloque 2A, que forma parte de un edificio conjunto o conjunto residencial que se compone de tres bloques denominado "Finca del Golf", primera fase, bloques 2A, 2B, 2D, construidos sobre una parcela procedente de la hacienda denominada "Valle del Golf", sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río. Es parte de la finca número 13.770, inscrita al folio 122, del libro 179 de Santa Eulalia del Río.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, término de Santa Eulalia del Río, al tomo 828, libro 204, folio 102, finca número 15.711.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta en relación con el doscientos sesenta y nueve de la misma ley de Enjuiciamiento Civil, citese a dicha demandada por medio de edictos, y fijándose uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicándose otros en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediéndola el término de nueve días, para que si a su derecho conviniere, pueda oponerse a la ejecución, personándose en los autos con Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía. Y también como se solicita, tómesese anotación preventiva del embargo decretado sobre los inmuebles mencionados, en el Registro de la Propiedad de Ibiza, al que una vez firme la presente, que será notificada a la demandada en la forma acordada, se expedirá el correspondiente mandamiento por duplicado, en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de siete millones de pesetas de principal y otros dos millones de pesetas, que sin perjuicio de liquidación se han calculado para intereses y costas, expidiéndose en su momento el correspondiente exhorto al de igual clase de Ibiza, que será entregado para su curso al Procurador actor. A dicho Procurador entréguese también los edictos para publicar en los referidos periódicos oficiales, para que cuide su inserción. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. (Rubricados.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.400-T)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Faustino Recuero Cabello, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que al parecer tuvo su domicilio en Boadilla del Monte, colonia Las Lomas, parcela número once, polígono número cincuenta y siete, sobre reclamación de cantidad. Cuantía: trece millones doscientas veintitrés mil trescientas veintiocho pesetas con diecisiete céntimos, ha recaído la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

## Sentencia

En Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante el "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por la Procura-

don señora Rodríguez Puyol y defendida por el Letrado don Fernando Aparicio, y de otra, como demandado, don Faustino Recuero, don Gregorio Recuero y doña Rosa Recuero Cabello, que no tienen representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Gregorio Recuero Cabello, don Faustino Recuero Cabello y doña Rosa Recuero Cabello, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", de la cantidad de nueve millones doscientas veintitrés mil trescientas veintiocho pesetas con diecisiete céntimos, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas, y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.272-T)

### JUZGADO NUMERO 20

#### EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número mil ochenta y tres de mil novecientos ochenta y dos, se tramita expediente de dominio a instancia de doña María Cabrero López Alberca, representada por la Procurador doña María Encarnación Alonso León, sobre inmatriculación de las siguientes fincas:

I. Parcela de terreno en el término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, al sitio "Camino del Río" o "Canaleja", con una superficie de 378,67 metros igual a 4.867 pies y 33 decímetros de otro, todos cuadrados, que linda: por su frente, al Oeste, en línea de 17 metros, con la calle de Cándido Mateos; a la derecha, entrando, al Sur, en línea de 24,55 metros; a la izquierda, al Norte, en línea de 20 metros, y al fondo, al Este, en otra de 17,40 metros, con resto de la finca de que se segrega.

II. Parcela de terreno en el término de Madrid, antes Fuencarral, al sitio de "Peña Grande", con fachada a la calle de Domingo Pardo, sin número señalado, mide una superficie de 416,27 metros, equivalentes a 5.371 pies y 61 decímetros de otro, todos cuadrados, y linda: por su frente, al Norte, en línea de 20 metros con la calle de Domingo Pardo; por la izquierda, al este en línea de 20,65 metros, con solar de don Segundo Vallejo; por la derecha, al Oeste, en línea de 20,35 metros, con resto de la finca de que se segrega, y por el fondo, al Sur, en línea de 20,60 metros con la misma finca y terreno de doña Julia Bueno.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto puedan comparecer y para alegar lo que a su derecho convenga.

Igualmente se ha acordado citar a los mismos fines y por igual término, como colindante con domicilio desconocido a don Angel Ortiz, con último domicilio en la calle Domingo Pardo número ocho, de Madrid.

Dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.308)

### JUZGADO NUMERO 20

#### EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, bajo el número quinientos dos de mil novecientos ochenta y tres, y de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Magistrado-Juez, señor Saborit.—Madrid, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos y copias que le acompañan. Se tiene por parte en los autos que se promueven, en nombre y representación de la entidad "Terpel, Sociedad Anónima", al Procurador don Paulino Monsalve Curea, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias, devolviéndole previo testimonio la copia de poder aportada.

Se admite la demanda que se formula por el indicado Procurador en la mencionada representación, sobre reclamación de un millón seiscientos mil pesetas de principal, intereses legales y costas, que se sustanciará por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio declarativo de mayor cuantía, y se confiere traslado de ella a las personas contra quienes se dirige, doña Ana de la Torre Poveda, viuda de don José Díez Díez, con domicilio en Madrid, calle Matadero, número veinticuatro, y a los ignorados herederos y herencia yacente de don José Díez Díez, y se les emplaza para que, dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, practicándose el emplazamiento de los últimos, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Lo provee y firma Su Señoría.—Doy fe, don Francisco Saborit.—Ante mí, don Francisco Martínez (Rubricados).

Y para que sirva de cédula y edicto en forma para el emplazamiento de los ignorados demandados herederos y herencia yacente de don José Díez Díez, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente.

Dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.283-T)

### JUZGADO NUMERO 21

#### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Juez de primera instancia del número veintiuno de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente de declaración de herederos de doña Consuelo Martínez Arias, nacida el veinte de mayo de mil ochocientos noventa, en Montealegre (León), hija de Joaquín y Manuela, viuda de don Nicolás Cadenas y Cadenas, vecina de Madrid, la cual no ha otorgado testamento a favor de su hermana de doble vínculo, doña Sabina Obdulia Martínez Arias, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.153)

### JUZGADO NUMERO 21

#### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia y en funciones de este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con

el número novecientos cincuenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", (Pryconsa), contra Dionisio Ortiz Menéndez y Josefa Ortiz López, en reclamación de cantidad, en el que aparece dictada la resolución, que copiado literalmente dice:

#### Providencia

Magistrado-Juez, señor Rodríguez Arribas. Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; el anterior escrito del Procurador señor de las Alas Pumariño úna-se a los autos de su razón.

Como se solicita y al amparo de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro en relación con el mil cuatrocientos sesenta y sin previo requerimiento de pago a los deudores, don Dionisio Ortiz Menéndez y doña Josefa Ortiz López, cuyo actual domicilio se desconoce se declara embargado el local número treinta y cuatro del portal trece de la manzana número tres, hoy calle La Habana, número treinta y cinco, en Fuenlabrada, para responder de veintinueve mil cuatrocientas pesetas de principal y veinticinco mil pesetas para intereses, gastos y costas.

Cítese de remate a los demandados referidos por medio de edictos uno de ellos fijándose en el lugar de costumbre del Juzgado e insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si viniere en convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las determinadas en la Ley, expresándose en los edictos el embargo trabado.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Firmado: Rodríguez Arribas.—Ante mí, Carlos Alvarez. (Rubricado.)

Y para que sirva de citación de remate a los demandados, para que si les conviniere se personen en los autos y se opongan a la ejecución dentro del término de nueve días, bajo los apercibimientos legales, expido el presente en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.199)

### JUZGADO NUMERO 21

#### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintiuno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla número uno, planta sexta, se tramita expediente de oficio para la declaración de herederos abintestato de don Cayetano Sentin Cerezo, hijo de Cayetano y de Aurora, natural de Talveila (Soria), fallecido en Madrid, el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, sin herederos conocidos, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la de Soria, así como en el sitio de costumbre de este Juzgado y el de naturaleza del causante, se expide el presente.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.312)

### JUZGADO NUMERO 21

#### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez, en funciones, del Juzgado de primera instancia del número veintiuno de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos noventa de mil novecientos ochenta y tres, seguidos a instancia de "Comercial Tetracero, Sociedad Anónima", contra "Fomento de la Vivienda Rural, Sociedad Anónima", cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de cuatrocientas dieciséis mil doscientas catorce pesetas de principal y ciento cuarenta mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, y por resolución de esta fecha, se ha decretado el embargo sobre las cantidades que la demandada tiene que cobrar por las certificaciones de obras realizadas a la Diputación Provincial de Madrid, para el depósito de aguas de Brunete, citándose al propio tiempo, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle, ni hacerle otras notificaciones que las determinadas en la Ley.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.278-T)

### JUZGADO NUMERO 22

#### EDICTO

Don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia del número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número novecientos treinta y tres de mil novecientos ochenta y tres A, se tramitan autos sobre divorcio promovidos por don Isidro Matías Cerro, mayor de edad, separado, profesor, vecino de Madrid, calle Comandante Zorita, número ocho, representado por el Procurador don José Luis Herranz Moreno, contra su esposa doña Carmen Lola Matos Durán, actualmente en ignorado paradero y, por medio del presente, se emplaza a dicha demandada para que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este proceso, se personen en forma y conteste a la demanda, cuyas copias y las de los demás documentos tiene a su disposición en esta Secretaría, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.145)

### JUZGADO NUMERO 22

#### EDICTO

Don Román García Varela, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 22 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 754 de 1983-C, se tramita demanda de separación a instancia de la Procurador doña María Concepción Sánchez Cabezudo Gómez, en nombre y representación de doña Olga López Alvarez, mayor de edad, casada, con Documento Nacional de Identidad número treinta y tres millones ochocientos dieciséis mil setecientos veinticuatro, que litiga en concepto de pobre contra su esposo don Juan Lema Gandoy, mayor de edad, casado, de profesión agente libre comercial, en desconocido paradero en la actualidad, y por el presente se emplaza a referido demandado para que en el plazo de veinte días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en autos y conteste a la demanda e interponga, en su caso, reconvencción por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que hubiese lugar en derecho; advirtiéndole que las copias se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Dado en Madrid, a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.295)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número noventa y nueve de mil novecientos ochenta y tres A, se tramitan autos sobre divorcio promovidos por doña Isabel Jiménez Bermudo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Madrid, calle Seseña, número noventa y tres, representada por la Procurador doña María Concepción Sánchez Cabezdú Gómez, contra su esposo don Alfonso Espinar Mora, mayor de edad, casado, actualmente en ignorado paradero y, por medio del presente, se emplaza a dicho demandado para que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este proceso, se persone en forma, y conteste la demanda, cuyas copias y las de los demás documentos tiene a su disposición en esta Secretaría, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—6.079) (C.—1.301)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil cincuenta y uno de mil novecientos ochenta y tres A, se tramitan autos sobre divorcio promovidos por doña Dolores Valdés Tortosa, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Madrid, calle Mercedes Arteaga, número cuarenta y cuatro, representada por la Procurador doña María Soledad San Mateo García, contra su esposo don Bernardo Gómez Martínez, actualmente en ignorado paradero y, por medio del presente, se emplaza a dicho demandado para que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este proceso, se persone en forma y conteste la demanda, cuyas copias y las de los demás documentos tiene a su disposición en esta Secretaría, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.178)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número dos mil ochocientos diez de mil novecientos ochenta y tres A, se tramitan autos de divorcio promovidos por don Lorenzo Cardeña Borge, mayor de edad, separado, vecino de Barcelona, calle Providencia, número ciento diez, ático segundo, representado por el Procurador don José de Murga Florido, contra su esposa doña Dolores Marín Guijarro, mayor de edad, casada, con último domicilio en Madrid, calle Doctor Lozano, número veintuno, segundo A, actualmente en ignorado paradero y, por medio del presente, se emplaza a dicha demandada para que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este proceso, se persone en forma y conteste a la demanda, cuyas copias y las de los demás documentos tiene a su disposición en esta

Secretaría bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—6.094) (C.—1.313)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número mil doscientos veinte de mil novecientos ochenta y tres JM, se tramitan autos en solicitud de divorcio instados por Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de doña Manuela Valiente Pérez, contra don Andrés Vacas García, en ignorado paradero, en los que se ha dictado providencia acordándose el emplazamiento de referido demandado, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca y conteste la demanda e interponga, en su caso, reconvencción, por medio de Abogado y Procurador, con los apercibimientos que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que las copias del escrito de demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid, a diez de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.279-T)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Román García Varela, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número dos mil setenta y nueve de mil novecientos ochenta y tres C, seguidos a instancia de don Cipriano Palacios Gómez, representado por el Procurador señor Mateos García, contra su esposa doña Elena Hernández Sánchez, no comparecida en autos, y se dictó la sentencia que contiene los siguientes particulares:

**Sentencia**

Madrid, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El ilustrísimo señor don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintidós ha visto los presentes autos de divorcio número dos mil setenta y nueve de mil novecientos ochenta y tres C, instados por el Procurador don Laurentino Mateos García, en nombre y representación de don Cipriano Palacios Gómez, mayor de edad, casado, electricista, vecino de Madrid, Documento Nacional de Identidad seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres, defendido por el Letrado don Alberto G. Alcañiz Zapatero, contra doña Elena Hernández Sánchez, en ignorado paradero y,

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Mateos García, en nombre y representación de don Cipriano Palacios Gómez, frente a doña Elena Hernández Sánchez, debo declarar procedente el divorcio solicitado, resolviendo en todas sus consecuencias legales el vínculo inherente a dicho matrimonio; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas. Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil de Madrid-Villaverde, a los efectos oportunos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para notificar en forma a la demandada no comparecida y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se libre el presente.

Dado en Madrid, a veintidós de abril

de mil novecientos ochenta y tres.—Ante mí: el Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.286-T)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia del número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número quinientos ochenta y cinco de 1983 A, a instancia de doña María del Sol Carballo González, litigando en concepto de pobre, mayor de edad, casada, vecina del Principado de Andorra, avenida de Tarragona, número 3, 51 (Casa Anicet, Andorra la Vella), representada por la Procurador doña María Isabel Díaz Solano, contra don Manuel Hidalgo Carmona, actualmente en ignorado paradero y, por medio del presente, se emplaza a dicho demandado para que en el término de 6 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este proceso, se persone en forma y conteste a la demanda, cuyas copias y las de los demás documentos tiene a su disposición en esta Secretaría, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.326)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia del número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 585 de 1983 A, a instancia de doña María del Sol Carballo González, litigando en concepto de pobre, mayor de edad, casada, vecina del Principado de Andorra, avenida de Tarragona, número 3, 51 (Casa Anicet, Andorra la Vella), representada por la Procurador doña María Isabel Díaz Solano, contra don Manuel Hidalgo Carmona, actualmente en ignorado paradero y, por medio del presente, se emplaza a dicho demandado para que en el término de 20 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este proceso, se persone en forma y conteste a la demanda, cuyas copias y las de los demás documentos tiene a su disposición en esta Secretaría, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.327)

**JUZGADOS DE DISTRITO**

**JUZGADO NUMERO 24**

**EDICTO**

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez del Juzgado de Distrito número veinticuatro de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo se tramitan autos de proceso civil de cognición con el número ciento catorce de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de don Eladio Lezcano Simarro, representado por el Procurador señor Merino Palacios, contra doña Dolores Ortega Vargas, en reclamación de treinta y seis mil ochocientas pesetas, intereses y costas, en el cual, y en ejecución de sentencia, fueron embargados a la referida demandada los siguientes bienes:

Un frigorífico marca "Phillips", de dos cuerpos y de 300 litros de capacidad. Un lavavajillas marca "Zanussi", modelo LP 612.

Un televisor en color marca "Emerson", de 19 pulgadas.

Una lavadora superautomática marca "Miele-Mide".

Los referidos bienes han sido tasados pericialmente en la suma de ciento treinta y cinco mil pesetas.

Y a instancia de la parte actora se sacan a la venta en pública subasta y primera vez, por término de ocho días, dichos bienes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los expresados bienes se encuentran en poder de doña Dolores Ortega Vargas, con domicilio en la calle Condesa de Venadito, número dos, donde pueden ser examinados por los licitadores.

Habiéndose señalado para la celebración del remate el próximo quince de junio, a sus diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete.

Queda facultado su portador para cuidar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—49.469)

**JUZGADO NUMERO 32**

**EDICTO**

Don Javier de la Hoz y de la Escalera, Juez de Distrito número treinta y dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, con el número mil cuatrocientos diecinueve de mil novecientos ochenta y dos, sobre daños por imprudencia, hoy en ejecución de sentencia, en los que, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera vez y término de ocho días, en el precio de sesenta mil pesetas, el automóvil marca "Seat", modelo 1.430, matrícula M-4249-J, embargado como de la propiedad del ejecutado Longinos Rodríguez Laborda, para responder de las responsabilidades pecuniarias del procedimiento, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, tercera planta, el día once de julio próximo, y hora de las once de su mañana, y ello con sujeción a las siguientes:

**Condiciones y advertencias**

**Primera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**Tercera**

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

**Cuarta**

Que el automóvil objeto de la subasta se halla depositado en el propio ejecutado, Longinos Rodríguez Laborda, con domicilio en calle Laín Calvo, número veintinueve, tercero derecha, en esta capital, donde puede ser examinado por los posibles licitadores.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(C.—1.258)

IMPRENTA PROVINCIAL  
CALLE PRIMERA, S/N TELEF. 651 37 00  
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"  
ALCOBENDAS (MADRID).